REGISTRO FICIAL ORGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Guachapala: Que reforma a la Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, regula y reglamenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo y el Plan Parcial de Chicty y Parig	3
-	Cantón Tulcán: Reformatoria a la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo	7
-	Cantón Nabón: Que reforma a la Ordenanza que sanciona y pone en vigecia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo	11
128	Cantón Piñas: Que reforma a la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para realizar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal, al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	17
-	Cantón Santa Rosa: Que regula el procedimiento de liquidación e indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores y trabajadores del cantón, que se encuentran amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo	24
007-G	ADMCM-2021 Cantón Muisne: Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria y las ferias inclusivas	34
-	Cantón Santa Rosa: Que regula la formación de los catastros urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 -	
	2023	48

	Págs.
014-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Que regula la nomenclatura y señalización de las avenidas, calles y su tipología en espacios públicos	
urbanos	87

REFORMA A LA ORDENANZA DEL PDOT Y PUGS DEL CANTÓN GUACHAPALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Guachapala con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y

metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Guachapala, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGULA Y REGLAMENTA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUACHAPALA Y EL PLAN PARCIAL DE CHICTY Y PARIG

Artículo 1.- Al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, incorpórense los siguientes artículos:

Art 195.- En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Guachapala, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art 196.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Guachapala, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Guachapala, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

SEGUNDA.- La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán

reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Guachapala a los 30 días del mes de enero de dos mil veintidós.



Ing. José Francisco Luzuriaga Paida

ALCALDE GAD- GUACHAPALA



Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.

SECRETARIO DE CONCEJO

RAZÓN: Ab. Ismael Castro Rojas, Secretario de Concejo del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", CERTIFICO: Que la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGULA Y REGLAMENTA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUACHAPALA Y EL PLAN PARCIAL DE CHICTY Y PARIG " Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de dos mil veintidós; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de dos mil veintidós.



Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.

SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA

SECRETARÍA DE CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 03 días del mes de febrero de 2022, a las 09H00.- VISTOS.- De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", remito tres ejemplares de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGULA Y REGLAMENTA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUACHAPALA Y EL PLAN PARCIAL DE CHICTY Y PARIG." Al Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paida-Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala", para su sanción y promulgación,

LUIS ISMAEL
CASTRO

Ab. Ismael Castro Rojas, Mgs.

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 07 Días del mes de febrero de 2022 de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONÓ** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación, en la Página Web Institucional, en la Gaceta Oficial; y, en el Registro Oficial.



Ing. José Francisco Luzuriaga Paida

ALCALDE GAD- GUACHAPALA CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD- GUACHAPALA.- En Guachapala a los 7 días del mes de febrero de 2022, a las 11H10 proveyó y firmo la, REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGULA Y REGLAMENTA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GUACHAPALA Y EL PLAN PARCIAL DE CHICTY Y PARIG." El Ingeniero José Francisco Luzuriaga Paida- Alcalde del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala"



SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar las decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Tulcán con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.

Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la

alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Tulcán, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN TULCÁN

Artículo 1.- Al final del articulado establecido en la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN TULCÁN, incorpórense los siguientes artículos:

Art. 770.- En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Tulcán, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de

Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 771.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Tulcán, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

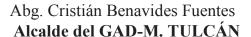
PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Tulcán, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Regirá desde su publicación en el Registro Oficial dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán a los treintaiún días del mes de enero de 2022.







Dra. Narciza Vivas Secretaria General

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN TULCÁN, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

le Tulcán, en sesiones extraordinarias del veintiocho y treinta y uno de enero de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 04 de febrero de 2022



Dra. Narciza Vivas Secretaria General

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Drganización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Drganización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, ORDENANZA REFORMATORIA A LA DRDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN TULCÁN, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 04 de febrero de 2022



Abg. Cristian Benavides Fuentes Alcalde del GAD-M TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO FERRITORIAL Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN TULCÁN, el abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde lel cantón Tulcán, a los cuatro días del mes de febrero de 2022.**

Tulcán, 04 de febrero de 2022



Dra. Narciza Vivas Secretaria General

Contenido

REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN
GENERALIDADES
exposición de motivos
Considerando
la reforma a la ordenanza que Sanciona y pone en Vigencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el plan de uso y gestión del Suelo del Cantón nabón
DISPOSICIÓN FINAL

REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN

GENERALIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento se presenta en el marco de cumplimiento de la normativa nacional y local como parte de la ejecución y gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón.

La Constitución Ecuatoriana y consecuentemente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) así como la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) son los referentes en la asignación de competencia y obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales respecto al ordenamiento territorial y la gestión del uso y ocupación de suelo, que se traduce en herramientas e instrumentos de planificación para el aprovechamiento sustentable de los recursos del territorio cantonal.

Una vez aprobado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón para el periodo 2021-2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado ejerce su competencia exclusiva para Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la

sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

En ejercicio de sus potestades, el GAD Municipal de Nabón dio cumplimiento a las disposiciones de la Constitución y la Ley y procedió a la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante ordenanza aprobada en segundo debate el 09 de septiembre de 2021.

Con fecha 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación ha conocido y aprobado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, instrumento que rige el desarrollo nacional y al cual se deben articular todos los niveles de gobierno; consecuentemente la Secretaría Técnica Planifica Ecuador emitió las directrices para el proceso de actualización del presente instrumento, siendo necesario proceder con su cumplimiento.

Enmarcado en estos elementos previos, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, constituye un instrumento que rige las decisiones estratégicas de desarrollo con una visión de largo plazo, y a la vez debe articularse periódica y progresivamente mediante actualizaciones articulándose en diferentes niveles, en este caso alineándose con el nivel nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2024 para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que coadyuven al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a lo establecido en la Nueva Agenda Urbana Hábitat III aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible.

Conscientes de esta obligación y necesidad, el Gobierno Municipal aprobó en el año 2021 la Ordenanza que Sanciona y pone en Vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón, estudio que por imperativo de la ley se debe complementar y mejorar al tenor de las determinaciones emitidas por el organismo rector del ordenamiento territorial.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I Elementos constitutivos del Estado, Capítulo primero Principios fundamentales, en su artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título III Garantías Constitucionales, Capítulo segundo Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana en el artículo 85 establece que para "...la formulación ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas

públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo primero Participación en Democracia en su artículo 95, establece que "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo primero Participación en Democracia en el artículo 100, determina: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo primero Principios generales en el artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo primero Principios generales en el artículo 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores ";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ";

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A del 19 de noviembre de 2021 la Secretaría Nacional de Planificación expide las Directrices para la alineación e los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón en uso de sus facultades legislativas establecidas en el artículo 240 y 264 de la Constitución expidió la Ordenanza que Sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón.

Que, el artículo 52 de la Ordenanza que Sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón determina que la actualización y complementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo se realizará de conformidad a los lineamientos establecidos por los organismos rectores nacionales y en los casos previstos por la Ley y su reglamento. En cada caso se informará en la exposición de motivos a la Máxima Autoridad Cantonal y al Concejo Cantonal sobre la necesidad de actualización o complementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Que, el artículo 54 de la Ordenanza que Sanciona y pone en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Nabón determina que: "El procedimiento de aprobación de las actualizaciones y complementaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo se realizará mediante ordenanza y dando cumplimiento a las normativas técnicas emitidas por los organismos rectores nacionales.".

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón de manera que se dé cumplimiento a la norma nacional, articulándose a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón:

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN

Artículo 1. Incorpórese al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo la matriz de alineación de metas al Plan Nacional de Desarrollo según disposiciones establecidas por el órgano rector en la materia.

Artículo 2. Encárguese a la Dirección de Planificación y Proyectos el seguimiento y evaluación de las metas establecidas, así como realizar los ajustes que hubiere lugar para incorporar al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón la alineación de metas al Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Nabón a los 31 días del mes de enero de dos mil veinte y dos.



ALCALDE DE NABÓN



Abg. Allison Tene M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Nabón, CERTIFICA: Que, la REFORMA ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Nabón en sesiones realizadas el 30 y 31 de enero de 2022.- LO CERTIFICO.



Abg. Allison Tene M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. - Una vez que la presente ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor alcalde del Cantón, en 2 ejemplares, a efecto de su sanción legal. -

CÚMPLASE. - Nabón, 31 de enero de 2022.



ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la ORDENANZA QUE SANCIONA Y PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NABÓN, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. - Nabón, 31 de enero de 2022.



Patricio Maldonado J. ALCALDE DE NABÓN



Abg. Allison Tene M. SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario general del Concejo de Nabón, CERTIFICA QUE: El Ing. Patricio Maldonado, Alcalde del Cantón Nabón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO:



Abg. Allison Tene M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

N°. 128

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PIÑAS EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: Art. 3, Nro. 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir.

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los Artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, Nro. 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...".

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes necesarios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán al menos los siguientes componentes: a. diágnostico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente".

Que, el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los planes de Desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descecentralizado.

Que, el Art. 10 del Regalmento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes,

definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el Art. 4 de la resolución Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las Unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación-Anexo 1). al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, según la resolución Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo Emitió las Directrices para la Alienación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA FUCNIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS, publicada en el Registro Oficial Nro. 848 del martes 11 de diciembre de 2012.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Piñas, fue emitido por el Concejo Municipal el Piñas, Mediante la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del jueves 9 de septiembre de 2021, en primera instancia, y, viernes 10 de septiembre de 2021, en segunda instancia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, ha cumplido, a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Piñas al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 11 de enero de 2022, mediante resolución Nro. 001 - CCP-GADM-P-2022, aprobó con mayoría absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del

GAD Municipal de Piñas, al Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025, conforme lo establecido por la Ley.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Expide:

REFORMA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS, PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE PIÑAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025".

Artículo único.- Se aprueba la alineación y ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Piñas, al Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza y de conformidad con la resolución Nro. 001- CCP-GADM-P-2022, del Consejo Cantonal de Planificación del GAD Municipal de Piñas, de fecha 11 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Piñas, a los treinta y un días de enero de 2022.



Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL GADM-P

CERTIFICA:

Que la presente REFORMA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS, PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE PIÑAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del viernes 28 de enero de 2022; y, lunes 31 de enero de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 1 de febrero de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 01 de febrero de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO LA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS, PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE PIÑAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025"; y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 02 de febrero de 2022



Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente REFORMA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS, PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE PIÑAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025", el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas, el día martes 01 de febrero de 2022.- LO CERTIFICO.

Piñas, 02 de febrero de 2021



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente REFORMA A LA "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS, PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE PIÑAS, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021- 2025", fue publicada en la página Web de la Institución el lunes 07 de febrero de 2022.

Piñas, 07 de febrero de 2022



Abg. José F. Samaniego Jaramillo SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA- PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO

Que, De conformidad con el **Art. 238 de la Constitución de la República** del Ecuador Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, El artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea del 11 de diciembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: "La Asamblea Constituyente representa la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes".

Que, El articulo 2 numeral 2 del referido Reglamento de Funcionamiento de Asamblea Constituyente, dispone: En ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará Mandatos Constituyentes.

Que, El artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, de las Liquidaciones e Indemnizaciones establece el derecho de los Servidores Públicos, esto es Empleados y Obreros Municipales, hacer indemnizados por supresión de partida, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en vigencia determina en su artículo 264 como competencia exclusiva de la Municipalidad dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina de autonomía municipal consecuentemente ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la constitución y las Leyes de la República.

Que, El artículo 322 del Código Orgánico Ibidem determina que los consejos regionales, provinciales y los Concejos Metropolitanos y Municipales aprobaran Ordenanzas Regionales, Provinciales, Metropolitanas y Municipales.

En uso de sus facultades Constituciones y Legales.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CANTÓN SANTA ROSA, QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DEL TRABAJO.

Art. 1.- ÁMBITO DE ESTA ORDENANZA. - Los preceptos de esta Ordenanza regulan, establecen y estatuyen los beneficios marginales de las servidoras, servidores públicos y trabajadores municipales que se han acogido a la jubilación, retiro voluntario o renuncia. El Gobierno Municipal reconoce este beneficio a sus servidores y trabajadores que hayan cumplidos 5 hasta máximo 30 años de servicio ininterrumpido y 70

años de edad dentro del Gobierno Municipal de Santa Rosa, a quienes se le reconoce este derecho por expresa disposición del **MANDATO CONSTITUYENTE 2.**

Art. 2.- Requisitos a presentar.

- a) Solicitud escrita dirigida al Alcalde del Cantón en especie valorada, solicitando el trámite correspondiente (especificar), por renuncia voluntaria del trabajo o retiro voluntario.
- b) Tener por lo menos 5 años de servicio ininterrumpido dentro del Gobierno Municipal de Santa Rosa.
- c) Informe de la Procuraduría Síndica.
- d) Certificado del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Municipal en donde se determine los años de servicio cumplidos por el Servidor Público o trabajador en éste Gobierno Municipal.
- e) Copia fotostática a color de la cédula de ciudadanía.
- f) Copia fotostática a color del certificado de votación,
- g) Copia fotostática a color del Carné de Afiliación del IESS.

Art. 3.- TRAMITE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. - Presentada la documentación que se indica en el artículo segundo de esta Ordenanza, la misma deberá ser aceptada mediante resolución motivada por parte de la autoridad nominadora, y en el caso de renuncias voluntarias o retiro voluntario para acogerse a la jubilación estas serán consideradas como tales únicamente desde la fecha de su aceptación, para tal efecto previamente se requerirá la disponibilidad de fondos y la respectiva partida presupuestaria, así como el pronunciamiento favorable de la Procuraduría Sindica Municipal informe que se emitirá dentro del término de cinco días para luego disponer a la Dirección Financiera proceda al pago de este beneficio.

Art.4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. - Las solicitudes que sean presentadas hasta el primer trimestre del año fiscal vigente, serán

tomadas en consideración en esos momentos; y, las que se presentaren posteriormente, en la formulación y aprobación del presupuesto municipal del siguiente ejercicio fiscal.

respectivas Εl realizará de conformidad trámite se con las programaciones presupuestarias que tiene el Gobierno Municipal para el pago de las liquidaciones e indemnizaciones determinadas en el artículo (8) del mandato Constituyente 2, los trabajadores y Servidores municipales podrán presentar sus peticiones de renuncia a ser tramitadas y financiadas de acuerdo a la disponibilidad económica y presupuestaria por parte de la entidad municipal, previo acuerdo común con el beneficiario mediante la celebración de la respectiva Acta Transaccional en el que se determinará las condiciones de pago".

Art. 5.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. - La Dirección Financiera Municipal, anualmente hará constar en el Presupuesto Municipal, las Partidas Presupuestarias correspondientes y realizará las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios marginales que se señalan en esta Ordenanza; para el caso de partidas que quedaren vacantes, se permitirá el desdoble de las mismas, siempre y cuando se justifique la contratación de nuevo recurso humano, lo cual se lo hará previo informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano y en concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 6.- COMPUTO DEL TIEMPO DEL SERVIDOR Y/O TRABAJADOR. El cómputo del tiempo del servidor público y/o trabajador, lo determinará el Certificado de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Municipal y el aviso de entrada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para el caso de existir contradicciones respecto del tiempo de trabajo, prevalecerá el otorgado por el IESS.

Art. 7- LIMITE DE LA INDEMINZACIÓN. - El monto de la indemnización que por renuncia voluntaria, retiro voluntario para

acogerse a la jubilación de los servidores y trabajadores del Gobierno Municipal regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y Código el Trabajo será de CINCO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR PRIVADOS POR CADA AÑO DE SERVICIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES estableciéndose un máximo de CIENTO CINCUENTA SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS; y, para el caso de los Trabajadores amparados por el Código del Trabajo será de SIETE SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR PRIVADO POR CADA AÑO DE SERVICIO estableciéndose un máximo de DOSCIENTOS DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS, para aquellos servidores y trabajadores que hubieren cumplido treinta o más años de servicio ininterrumpido o continuo en la Entidad. El cálculo salarial se establecerá de conformidad con el vigente primer trimestre de cada año posterior a la fecha a la cual se presenta correspondiente solicitud.

El pago de las indemnizaciones se realizarán en forma directa al beneficiario en la en cuanta de ahorros que mantenga en una de las entidades financieras de esta localidad, o mediante Poder Especial a la persona designada para el caso, obligándose a tramitar su jubilación en el instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), dentro de los treinta días siguientes de la celebración del Acta Transaccional, cuyo incumplimiento acarreará el no pago de los dividendos pactados, salvo o excepción hecha para el caso de que el Gobierno Municipal se encuentre en mora con el IESS.

Art. 8.- JUBILACIÓN PATRONAL DEL TRABAJADOR. - Los trabajadores que por 30 años o más hubieren prestados servicios, continuos e ininterrumpidos al Gobierno Municipal tendrán derecho a ser jubilados por su empleador y recibir la suma de \$20,00 dólares mensuales por ser beneficiarios de doble jubilación o en su caso el Gobierno Municipal le entregará un fondo global a convenir con el trabajador de conformidad con lo dispuestos en el Código de Trabajo.

ART.- 9.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO. - El Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, entregará a cada servidora, servidor, o trabajador que se acogiere a los beneficios de esta Ordenanza a partir de los 5 años de servicio ininterrumpidos un equivalente a DOS SALIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR PRIVADO POR CADA AÑO DE SERVICIO dentro de la Entidad Municipal, hasta un máximo de 90 SALARIOS, cantidad que será pagado al momento que el servidor, servidora, o trabajador presente la renuncia voluntaria a su cargo o puesto de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La servidora, servidor, o trabajador municipal que decida acogerse a los beneficios de esta Ordenanza y previo a ser aceptada su renuncia, deberá suscribir la correspondiente acta de entrega de recepción de los bienes que están bajo su custodia, para lo cual el Guardalmacén informará al respecto. En caso de existir faltantes en los bienes auditados, estos serán inmediatamente a la Entidad Municipal o a su vez dichos valores le serán descontados de su indemnización.

DISPOSCIONES TRANSITORIA. -

PRIMERA. - Si aceptada por el Alcalde la solicitud presentada por el Servidor Público o trabajador del Gobierno Municipal, falleciere antes de celebrar el acta transaccional de pago de los valores económicos indemnizatorios, le corresponderá o sucederá en éste derecho a su cónyuge sobreviviente, hijos, padres o quienes tuvieren derecho de conformidad con la disposición del Código Civil aplicables al Derecho Sucesorio, a quien o a quienes se realizara el pago determinado para este caso.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza será de aplicación y entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del GAD- Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.



Ing. Larry Vite Cevallos

ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Edison Freddy Granda Orellana, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CANTÓN SANTA ROSA, QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DEL TRABAJO, en la Sesión Ordinaria del ocho (8) y Sesión Extraordinaria del diez (10) de diciembre del año dos mil veinte y uno, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2021



SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CANTÓN SANTA ROSA, QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DEL TRABAJO.

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2021



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO

VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CANTÓN SANTA ROSA, QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DEL TRABAJO.

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2021



Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CANTÓN SANTA ROSA, QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DEL TRABAJO, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2021



Abg. Edison Granda Orellana, SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN, POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL CANTÓN SANTA ROSA, QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DEL TRABAJO, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el diez de diciembre del año dos mil veinte y uno LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2021



Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

ORDENANZA N° 007- GADMCM-2021

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MUISNE CONSIDERANDO:

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. [...];

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)";

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, el artículo 288 de la Constitución, manda: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: "el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta: "el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico";

Que, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 334 en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: "3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.";

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.";

Que, el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GAD se encuentra: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), "Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del concejo municipal señala "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la "Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. Y señala lo siguiente- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)";

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente, , determina "Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo";

Que, la disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la: Competencia de fomento productivo. - "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que, al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: "Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: "Capital de riesgo y organizaciones mixtas. - El estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto";

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: "Coordinación. - Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad";

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe: "Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)";

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades";

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)";

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, , dispone: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...)";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que "El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS EN EL CANTÓN MUISNE.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

Definición, Ámbito, Objeto y Principios

Artículo 1. Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer

necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. En tanto que el Comercio Justo es una asociación comercial que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, y que intenta conseguir más igualdad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible porque ofrece mejores condiciones comerciales a los pequeños productores y protege sus derechos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el cantón Muisne, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible.

La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Artículo 3. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne y con las otras formas de organización económica a través de una capital semilla para emprendimiento vinculados a los créditos de desarrollo humano.
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan y se crean en el cantón Muisne a partir de fomentar espacios permanentes para ferias, capacitaciones, entre otros.
- c) Establecer el marco jurídico en el cantón Muisne, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria; Facilidades de pago de tasas, permisos patentes fundamentalmente.
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza; y,
- e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 4. Principios. - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

- a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital;
- c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) Equidad social;
- e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
- f) Promoción de la soberanía alimentaria:
- g) Desarrollo de capacidades productivas;

- h) Equidad de género;
- i) No constitución de monopolios;
- j) Participación ciudadana;
- k) Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- I) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa;

CAPITULO II

De las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria

Artículo 5. Sectores Involucrados. - Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

- 1. Sectores Comunitarios. Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
- 2. Sectores Asociativos. Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.
- 3. Sectores Cooperativistas. Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
- 4. Unidades Económicas Populares. Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo asociativo, promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con las ecuatorianas y los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la Economía popular y solidaria.

Artículo 6. Organización de los sectores de la economía popular solidaria. - Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica

conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Muisne y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 7. Seguimiento a la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria.-El Subproceso de Desarrollo Económico Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, perteneciente a la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos en el marco del convenio suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne y el Instituto de Economía Popular y Solidaria, será la encargada junto a la coordinación zonal del Instituto de Economía Popular y Solidaria de dar acompañamiento y seguimiento a la agilidad de los trámites de legalización de los sectores Economía Popular y Solidaria.

Artículo 8. Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria. - Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
- b) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;
- c) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
- d) Mantener rigurosa higiene en el área donde ejerzan su emprendimiento;
- e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
- f) Realizar sus actividades económicas, con cuidado ambiental;
- g) Presentar proyectos de emprendimientos dentro del Cantón Muisne;
- h) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,
- i) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

CAPITULO III

Fomento a la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Muisne

Artículo 9. Órgano administrativo rector. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el organismo rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el Cantón Muisne, será la dirección o Unidad de Desarrollo Económico Local, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, para coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

La dirección o Unidad de Desarrollo Económico Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, será responsable conjuntamente con el Subproceso de Compras Públicas, de la implementación de Ferias Inclusivas cantonales como entidad rectora para liderar la coordinación que se requiera en aplicación de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de Contratación Municipal a través de ferias inclusivas.

La dirección o Unidad de Desarrollo Económico Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, promoverá con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, una Escuela de Formación Permanente en emprendimientos productivos a través de contenidos en todo lo referente a la elaboración de proyectos de emprendimientos productivos, gestión gerencial, administrativa y financiera de los emprendimientos, procesos de legalización de los sectores EPS, sistema de seguimiento y evaluación a los emprendimientos, capacitación sobre políticas públicas.

Además, organizarán circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados con el sistema de comercio de volumen, foros, mesas de diálogo, ferias para la promoción y contacto con compradores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS.

Artículo 10. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne. - Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, las siguientes:

- a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición La dirección o Unidad Desarrollo Económico Local priorizará la elaboración y seguimiento de al menos 5 proyectos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria;
- b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Muisne para apoyar a la economía popular y solidaria;
- c) Conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;
- d) Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, para el efecto se establecerán los incentivos tributarios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne considere a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
- e) Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;

- f) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concurso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne;
- g) Dotar de espacios municipales permanentes para que las organizaciones de la economía popular solidaria comercialicen sus productos.
- h) Fomentar el comercio justo y directo, facilitando la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios de infraestructura en los Mercados Públicos del Cantón Muisne, para su desarrollo;
- i) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- j) Ser el puente articulador entre instituciones públicas y privadas para la conformación de microempresas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;
- k) Crear un portal de ofertas de productos locales; control de productos importados en el mercado mayorista del Cantón Muisne mediante la publicación local de precios e investigación permanente de costos de producción;
- Implementar una ventanilla extra de atención, en caso de ser necesario, con la finalidad de minimizar los trámites que realizan los actores de la Economía Popular y Solidaria para obtener los permisos de funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne;
- m) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto;
- n) Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al % amparo de la Ley de Contratación Pública, a nivel institucional;
- o) La dirección o Unidad económico local coordinará con Gestión de Talento Humano y Gestión de Policía y Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne para brindar capacitación a la Policía Municipal y Administradores de mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria; y,
- p) Las demás establecidas en esta normativa.

Artículo 11. Financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la inversión de empresas del sector de la economía popular y solidaria. El porcentaje destinado a la inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne en el sector de la economía popular y solidaria será:

- a) Al menos un 5% del presupuesto de la inversión proveniente del COOTAD asignado a Gestión de Obras Públicas para establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados públicos.
- b) Al menos un 20% del presupuesto La dirección o Unidad de Desarrollo Económico Local de Gestión de Planificación y Proyectos para la ejecución de propuestas y programas de capacitación, formación y fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

La dirección o Unidad Desarrollo Económico y Local, será la responsable de coordinar con el sector de las ONGs y organismos internacionales con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario, y coordinará con los sectores estatales el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 12. Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

TÍTULO II

POLÍTICAS

CAPITULO IV

Políticas sobre Economía Popular y Solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne

Artículo 13. Contratación Pública. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexa, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

El Subproceso de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria.

En los procesos de contratación que realice la Unidad de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne de acuerdo a lo establecido en la LOCP en su. Artículo. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Además, es importante señalar que en Base a la Resolución No. - SERCOP-2015-000025 en sus artículos se menciona lo siguiente:

Artículo 3.1 Feria Inclusiva- Procedimiento de contratación destinado exclusivamente a la participación inclusiva de actores de la economía popular y solidaria AEPYS, micro y pequeñas empresas MYPES que ofrecen bienes y servicios de producción nacional, normalizados o no normalizados.

Artículo 3.3- Catálogo Dinámico Inclusivo es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyen y exclusiva de <u>actores de la EPS; micro y pequeños proveedores; proveedores pertenecientes a grupos vulnerables, o grupos de atención prioritaria</u>, que permite a las entidades agilizar, simplificar, y trasparentar sus adquisiciones de bienes y servicios normalizados, exclusivamente.

Artículo 14. Productos y servicios sometidos a catalogo dinámico inclusivo y ferias inclusivas. - Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne principalmente contratará bienes y servicios de:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas
- c) Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Mobiliario de oficina:
- i) Servicios de mecánica y vulcanización;
- j) Obras de construcción de infraestructuras como adecuación de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos para programas de vivienda de interés social y progresivo, mantenimiento vial, servicios de catering, entre otros que se desarrollen en el Cantón Muisne.

Para el efecto las dependencias municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de catálogo dinámico inclusivo y ferias inclusivas con opción preferente para su adquisición y contratación.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través del Subproceso de Compras Públicas. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Muisne coordinará con al Instituto de Economía Popular y Solidaria.

En igual sentido, el Viceministerio de Inclusión Económica, el Instituto de Economía Popular y Solidaria, el prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

Artículo 15. Localidad. - En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del Cantón Muisne.

Para el efecto y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por el Subproceso de Compras Públicas en coordinación con el Subproceso de Desarrollo

Económico Local mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 16. De la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales. Según lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Control del Poder del mercado, se deberá mantener un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: Mercados, Supermercados, Hipermercados y en todo sitio de comercialización del Cantón Muisne, donde el porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, sea de al menos el 15%de lo que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne través del La dirección o Unidad de Desarrollo Económico Local en coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un Sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en los mercados, supermercados, hipermercados y centros de comercialización del Cantón Muisne.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Muisne, en un plazo no mayor a 60 días contados desde su sanción, emitirá el Reglamento de aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne destinará los recursos suficientes financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por La dirección o Unidad de Desarrollo Económico Local a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Muisne.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, al primer día del mes de abril del dos mil veintiuno

TAIRON IVAN
QUINTERO
Tairon Quintero Vera
Alcalde Del GADM- Cantón Muisne



Abg. Lucina Tafur Vivas Secretaria del Concejo del GADCM-Muisne CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA MUNICIPAL EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 17 de marzo y 1 de abril del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.- LO CERTIFICO.

Muisne, 1 de abril del 2020



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 31 de enero a las 14h30 VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 1 de abril del 2020



Abg. Lucina Tafur Vivas Secretaria del Concejo del GADCM-Muisne

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA MUNICIPAL EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS, la SANCIONO Y ORDENO la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- EJECÚTESE.-

Muisne, 1 de abril del 2020



Alcalde Del GADM- Cantón Muisne

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne LA ORDENANZA MUNICIPAL EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS FERIAS INCLUSIVAS,

Muisne, 1 de abril del 2020



Ab. Lucina Tafur Vivas

Secretaria del Concejo del GADCM-Muisne

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem,* el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las*

resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."

Que, el Art. 375 ibidem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

- "1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
- 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
- 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos."

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 ibidem, define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.**

Que, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 242 del COOTAD, establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Siendo estos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el "Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, **un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda,** como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte

públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Que, de conformidad con la indicada norma, los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar."

Que, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a las normas que mantengan actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Haciendo constar bienes inmuebles en dichos catastros con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley.

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo**. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Art. 561 ibídem; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas."

Que, el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los Arts. 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente

han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Que, según el Art. 113 ibidem, Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el numeral 1 del Art.481 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad.

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el Art. 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Oue, el mismo Art. 100 en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 147 del COOTAD, establece que el Catastro Nacional Integrado Georeferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la disposición transitoria novena de la LOOTUGS; prevé que, para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georeferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual **contarán con un plazo de hasta dos años**, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (....). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS.

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los 68, 87 y 88 del Código Tributario.

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2022 – 2023.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

- **Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. -** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón Santa Rosa.
- Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Estos bbienes se dividen en:
- a) bienes del dominio privado, y
- b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en:

- 1) bienes de uso público, y
- 2) bienes afectados al servicio público.
- **Art. 4.- DEL CATASTRO. -** Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.
- **Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.** - El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende:
 - a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación:

- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son

para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia urbana que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA URBANA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, **todo el territorio de la parroquia será urbano**, y su código de zona será de a partir de cero uno (01); mientras que, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano tendrá como código de zona a partir del cero uno (01). En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación de la parroquia, dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, tres (3) para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural)¹, tres (3) para identificación del PREDIO, y tres (3) para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural,

7.2) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las

variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1. Identificación del predio:
- 2. Tenencia del predio:
- 3. Descripción física del terreno:
- 4. Infraestructura y servicios:
- 5. Uso de suelo del predio:
- 6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8. - CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. -

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

- **Art. 9. –VALOR DE LA PROPIEDAD. -** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:
 - **a) El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
 - **b)** El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.
- **Art. 10. NOTIFICACIÓN. -** Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:
 - a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
 - b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado."
- **Art. 11.- SUJETO ACTIVO. -** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.
- **Art. 12.-. SUJETOS PASIVOS. -** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.
- **Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS**. Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la Remuneración **Básica Unificada del trabajador (RBU)**, para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en unos cero puntos quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Art. 16. - EMISION DE TITULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17. - LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los

intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

- **Art. 18. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES**. Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden:
 - I. A Intereses;
 - II. Al Tributo; y,
 - III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

- **Art. 19. SANCIONES TRIBUTARIAS**. Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.
- **Art. 20. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS**. La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.
- **Art. 21. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA**. A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Urbana, el aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de

las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

- **Art. 23.-. SUJETOS PASIVOS. -** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.
- **Art. 24. HECHO GENERADOR. -** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:
 - 1. Identificación predial
 - 2. Tenencia
 - 3. Descripción del terreno
 - 4. Infraestructura y servicios
 - 5. Uso y calidad del suelo
 - 6. Descripción de las edificaciones
- **Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. -** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD y la ley de defensa contra incendios.
 - 1. El impuesto a los predios urbanos;
 - 2. Impuesto a los inmuebles no edificados;
 - 3. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata;
 - 4. Impuesto adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 26. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

- 1) **Valor del predio. -** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos previstos en el Art. 502 del COOTAD:
 - a. Valor del suelo;
 - b. Valor de las edificaciones; y,
 - c. Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios tales como: agua

potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores de la realidad urbana. Esa información permite, además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos. Las variables e indicadores son:

- a. Universo de estudio, territorio urbano;
- b. Infraestructura básica;
- c. Infraestructura complementaria; y,
- d. Servicios municipales.

Además, presenta el análisis de:

- a. Características del uso y ocupación del suelo;
- b. Morfología; y,
- c. Equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón.

Con ellos, se define los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, información que, cuantificada, define la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Santa Rosa.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SANTA ROSA CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

	COBER					Infraes	st.Com			PROM	
SECTOR	TURA	Infra	aestruct	ura Bá	isica	ple	em	Serv.	Mun		
				Elec.			Acera	Aseo			
		Alca	Agua	Alu	Red	Red	у	Calle	Rec.	SECT	
HOMOG		nt.	Pot.	m.	Víal	Telef.	Bord	S	Bas.	OR	
	COBER	100.	100.0	100.	100.		100.0	100.	100.		
SH 1	TURA	00	00	00	00	99.54	0	00	00	99.94	
	DEFICI										
	T	0.00	0.00	0.00	0.00	0.060	0.00	0.00	0.00	0.06	
	COBER	100.	100.0	99.4	98.4			100.	100.		
SH 2	TURA	00	0	6	3	96.58	92.51	00	00	98.37	
	DEFICI										
	T	0.00	0.00	054	1.57	3.42	7.49	0.00	0.00	1.63	
	COBER	97.2	100.0	97.5	89.1			64.1	100.		
SH 3	TURA	4	0	5	5	80.08	80.22	9	00	88.55	
	DEFICI				10.8			35.8			
	T	2.76	0.00	2.45	5	19.92	19.78	1	0.00	11.45	
	COBER	97.0	100.0	97.3	88.1			48.2	100.		
SH 4	TURA	0	0	2	4	79.07	78.44	6	00	86.03	

	DEFICI				11.8			51.7	00.0		
	T	3.00	0.00	2.68	6	20.93	21.56	4	0	13.97	
	COBER	95.2	100.0	96.2	83.6	20170		38.0	100.	20177	
SH 5	TURA	7	0	0	3	77.17	78.40	0	00	83.58	
	DEFICI	12.7			16.3			62.0	0.00		
	T	3	0.00	3.80	7	22.83	21.60	0	0	17.42	
	COBER	68.7		92.1	79.1			35.4	100.		
SH 6	TURA	2	98.72	5	4	60.83	70.00	1	00	75.62	
	DEFICI	31.2			20.8			64.5	0.00		
	T	8	1.28	7.85	6	39.17	30.00	9	0	24.38	
	COBER	50.5		90.4	59.4			25.5	100.		
SH 7	TURA	9	97.63	9	0	40.53	50.02	3	00	64.27	
	DEFICI	49.4			40.6			74.4	0.00		
	T	1	2.37	9.51	0	59.47	49.98	7	0	35.73	
	COBER	20.3		52.3	39.4			0.00	100.		
SH 8	TURA	3	67.28	3	7	20.53	10.53	0	00	38.81	
	DEFICI	79.6		47.6	60.5			100.	0.00		
	T	7	32.72	7	3	79.47	89.47	00	0	61.19	
	COBER	0.26		32.4	20.6			0.00	87.5		
	TURA	0	47.37	5	4	10.36	00.00	0	9	24.83	
	DEFICI	99.7		67.5	79.3		100.0	100.	12.4		
SH 9	T	4	52.63	5	6	89.64	0	00	1	75.17	
	COBER	0.00						0.00	37.6		
SH 10	TURA	0	17.37	2.56	2.64	00.00	00.00	0	5	7.53	
	DEFICI	100.		97.4	97.3	100.0	100.0	100.	62.3		
	T	00	82.63	4	6	0	0	00	5	92.47	
PROME											
DIO	COBER	62.9	82.8	76.0	66.0	56.4	56.0	41.1	92.5		
CIUDAD	TURA	4	4	5	6	7	1	4	2	66.75	
	DEFICI	37.0	17.1	23.9	33.9	43.5	43.9	58.8			
	T	6	6	5	4	3	9	6	7.48	33.25	

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el siguiente cuadro:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO AÑO 2022 AREA URBANA DEL CANTON SANTA ROSA

ITEM	SECTORES	LIMITE	VALOR	LIMITE
	HOMOGENEOS	INFERIOR	X M2	SUPERIOR
1	S.H. 1	441.85	450	505.16
2	S.H. 2	393.62	400	456.83
	_			
3	S.H. 3	334.58	350	387.58
4	S.H. 4	292.62	300	356.17
5	S.H. 5	247.31	250	256.32
6	S.H. 6	187.28	200	233.17
7	S.H. 7	94.75	100	103.91
8	S.H. 8	43.15	50	53.56
9	S.H. 9	19.78	20	26.71
10	S.H.10	8.25	10	10.65

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra por manzana, se establecerán los valores individuales de los terrenos, de acuerdo a la **Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana**. El valor individual por m2, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- 1. **Topográficos**: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- 2. **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo:
- 3. **Accesibilidad a servicios**: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles.

Habrán de considerarse estos valores, conforme el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -

1 GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94

1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2 TOPOGRÁFICOS	
2. Tol odian loop	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3 ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2 VÍAS	1.0 a .88
ADOQUIN	
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	1.0
3.3INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y	1.0 a .93
SERVICIO	
S	
ACERAS	
BORDILLOS	
TELÉFONO	
RECOLECCIÓN DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para la valoración individual del terreno (VI) se considera la siguiente formula:

VI = Vsh x Fa x s

Donde cada valor resulta:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Desglosándose como:

- (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o establecimiento del valor individual;
- (Fa) obtención del factor de afectación; y,
- (S) Superficie del terreno

2.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser avaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES REPOSICIÓN PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
COLUMNAS Y		REVESTIMIENTO DE			
PILASTRAS		PISOS		SANITARIOS	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0

Hormigón Armado	2,61	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,109
Pilotes	Pilotes 1,413 Caña		0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,153
Hierro	1,412	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,153
Madera Común	0,702	Arena-Cemento	0,21	Canalización Combinado	0,549
Caña	0,497	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,521	BAÑOS	
Bloque	0,468	Marmeton	2,192	No tiene	0
Ladrillo	0,468	Marmolina	1,121	Letrina	0,031
Piedra	0,468	Baldosa Cemento	0,5	Baño Común	0,053
Adobe	0,468	R6Baldosa Cerámica	0,738	Medio Baño	0,097
Tapial	0,468	Parquet	1,423	Un Baño	0,133
		Vinyl	0,365	Dos Baños	0,266
VIGAS Y CADENAS		Duela	0,398	Tres Baños	0,399
No tiene	0	Tablón / Gress	1,423	Cuatro Baños	0,532
Hormigón Armado	0,935	Tabla	0,265	+ de 4 Baños	0,666
Hierro	0,57	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,369			ELECTRICAS	
Caña	0,117	REVESTIMIENTO INTERIOR		No tiene	0
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Alambre Exterior	0,594
		Madera Común	0,659	Tubería Exterior	0,625
ENTRE PISOS		Caña	0,3795	Empotradas	0,646
No Tiene	0	Madera Fina	3,726	TUMBADOS	
Hormigón Armado	0,95	Arena-Cemento	0,424	No tiene	0

Hierro	0,633	Tierra	0,24	Madera Común	0,442
Madera Común	0,387	Marmol	2,995	Caña	0,161
Caña	0,137	Marmeton	2,115	Madera Fina	2,501
Madera Fina	0,422	Marmolina	1,235	Arena-Cemento	0,285
Madera y Ladrillo	0,37	Baldosa Cemento	0,6675	Grafiado	0,425
Bóveda de					
Ladrillo	1,197	Baldosa Cerámica	1,224	Champiado	0,404
Bóveda de Piedra	1,197	Grafiado	1,136	Fibro Cemento	0,663
		Champiado	0,634	Fibra Sintética	2,212
PAREDES				Estuco	0,404
		REVESTIMIENTO		REVESTIMIENTO	
No tiene	0	EXTERIOR		ESCALERA	
Hormigón Armado	0,931	No tiene	0	No tiene	0
Madera Común	0,673	Arena-Cemento	0,197	Madera Común	0,03
Caña	0,36	Tierra	0,087	Caña	0,015
Madera Fina	1,665	Mármol	0,9991	Madera Fina	0,149
Bloque	0,814	Marmetón	0,702	Arena-Cemento	0,017
Ladrillo	0,73	Marmolina	0,4091	Mármol	0,103
Piedra	0,693	Baldosa Cemento	0,2227	Marmetón	0,0601
Adobe	0,605	Baldosa Cerámica	0,406	Marmolina	0,0402
Tapial	0,513	Grafiado	0,379	Baldosa Cemento	0,031
Bahareque	0,413	Champiado	0,2086	Baldosa Cerámica	0,0623
Fibro-Cemento	0,701			Grafiado	0
				Champiado	0
ESCALERA		CUBIERTA		PUERTAS	
No Tiene	0	Arena-Cemento	0,31	No tiene	0

Hormigón Armado	0,101	Baldosa Cemento	0,205 Madera Común		0,642
Hormigón Ciclopeo	0,085	Baldosa Cerámica	0,738	Caña	0,015
Hormigón Simple	0,094	Azulejo	0,649	Madera Fina	1,27
Hierro	0,088	Fibro Cemento	0,637	Aluminio	1,662
Madera Común	0,069	Teja Común	0,791	Enrollable	0,863
Caña	0,025	Teja Vidriada	1,24	Hierro-Madera	1,201
Madera Fina	0,089	Zinc	0,422	Madera Malla	0,03
Ladrillo	0,044	Polietileno	0	Tol Hierro	1,169
Piedra	0,06	Domos / Traslúcido	0		
		Ruberoy	0	VENTANAS	
CUBIERTA		Paja-Hojas	0,117	No tiene	0
Hormigón Armado	1,86	Cady	0,117	Hierro	0,305
Hierro	1,309	Tejuelo	0,409	Madera Común	0,169
Estereo estructura	7,954			Madera Fina	0,353
Madera Común	0,55	CUBRE VENTANAS		Aluminio	0,474
Caña	0,215	No tiene	0	Enrollable	0,237
Madera Fina	1,654	Hierro	0,185	Hierro-Madera	1
CLOSET		Madera Común	0,087	Madera Malla	0,063
No tiene	0	Caña	0		
Madera Común	0,301	Madera Fina	0,409		
Madera Fina	0,882	Aluminio	0,192		
Aluminio	0,192	Enrollable	0,629		
		Madera Malla	0,021		
<u> </u>	<u> </u>	l .	1	I	

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizará mediante un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

- 1.- **Precio unitario,** multiplicado por el volumen de obra, da como resultado el costo por rubro.
- 2.- Sumatoria de los costos de los rubros.
- 3.- Se determina el valor total de la construcción. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
- 4.- Se configura la tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial, información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la relación de valor metro cuadrado, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de *estable*, a reparar y obsoleto.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICION

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años	Hormig	Hierr	Made	Made	bloq	Bahar	adobe/T
	ón	0	ra	ra	ue	eque	apial
			fina	Comú	Ladr		
				n	illo		
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	8,0	0,86	0,83	0,83

11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICION

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION						
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABL E	% A REPAR AR	TOTAL, DETERIORO			
0-2	1	0,84 a 0.30	0			

- **Art. 27. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE**. La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.
- Art. 28. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. Las y los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:
 - a) **Solares No Edificados:** El uno por mil (1%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los **solares no edificados**. El impuesto se deberá aplicar **transcurrido un año desde la declaración, mediante Ordenanza, de la zona de promoción inmediata**; y,
 - b) **Propiedades Obsoletas:** El dos por mil (2%) adicional, que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las **propiedades consideradas obsoletas**, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD (Art. 508), aplicándose el impuesto, **transcurrido un año desde la respectiva notificación.**
- **Art. 29. IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS**. Es el recargo del dos por mil (2º/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.
- **Art. 30. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL**. Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 1.20 o/oo (UNO PUNTO VEINTE POR MIL),
- **Art. 31. LIQUIDACION ACUMULADA. -** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de

efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art 505 del COOTAD.

- **Art. 32. ZONAS URBANO MARGINALES. -** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:
 - a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas (25RBU) unificadas del trabajador en general.
 - b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el Gobierno Autónomo Municipal, mediante ordenanza.
- Art. 33. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD en concordante con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento General y la correspondiente Ordenanza.
- **Art. 34. ÉPOCA DE PAGO. -** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 35.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, Articulo 75.- impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Los beneficios tributarios se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento y se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
Del 30% al 49 %	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) Deducción temporal

Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

1. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un

predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que concede el numeral anterior se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

- **Art. 36. OBJETO DEL IMPUESTO.** El objeto del impuesto a la propiedad Rural, es el de generar un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad por la Ley.
- **Art. 37. IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. -** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:
 - 1. Impuesto a los predios rurales; y,
 - 2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.
- **Art. 38.-. SUJETOS PASIVOS. -** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.
- **Art. 39. HECHO GENERADOR. -** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:
 - 1. Identificación predial
 - 2. Tenencia
 - 3. Descripción del terreno
 - 4. Infraestructura y servicios
 - 5. Uso y calidad del suelo
 - 6. Descripción de las edificaciones
- **Art. 40. –VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. –** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme

establece el COOTAD.

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1.-) Valor de terrenos

1.1) Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de menor cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrologica de suelos definidas por 8 clase de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que en orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrologica se analiza las siguientes condiciones:

- a) las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N (Nitrógeno). P (Fosforo).
 K (Potasio) PH Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica)
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y,

c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo.

El plano sectorizado cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionando con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICION DECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON SANTA ROSA.

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 2.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGENEO 4.3
6	SECTOR HOMOGENEO 5.4
7	SECTOR HOMOGENEO 7.3
8	SECTOR HOMOGENEO 7.4
9	SECTOR HOMOGENEO 2.11
10	SECTOR HOMOGENEO 3.21
11	SECTOR HOMOGENEO 3.31
12	SECTOR HOMOGENEO 4.21
13	SECTOR HOMOGENEO 4.33
14	SECTOR HOMOGENEO 5.41
15	SECTOR HOMOGENEO 7.31
16	SECTOR HOMOGENEO 7.41

Sobre los sectores homogéneos estructurados se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo. Expresado en el cuadro siguiente;

	CALI DAD	CALI DAD DEL						
SECTOR	DEL							
HOMOGE	SUELO	SUELO	SUELO	UELO	SUELO	SUELO	SUELO	SUELO
NEO	1	2	3	4	5	6	7	8
SH 2.1	17.886	15.700	14.309	12.520	10.732	8.148	4.968	2.981
SH 3.2	11.250	9.875	9.000	7.875	6.750	5.125	3.125	1.875
SH 3.3	7.563	6.638	6.050	5.294	4.538	3.445	2.101	1.260
SH 4.2	4.043	3.549	3.234	2.830	2.426	1.842	1.123	674
SH 4.3	2.200	1.931	1.760	1.540	1.320	1.002	611	367
SH 5.4	3.333	2.926	2.667	2.333	2.000	1.519	926	556
SH 7.3	32.400	28.440	25.920	22.680	19.440	14.760	9.000	5.400
SH 7.4	27.000	23.700	21.600	18.900	16.200	12.300	7.500	4.500
	113.92	100.00						
SH 2.11	0	0	91.139	79.746	68354	51.899	31.645	18.987
SH 3.21	87.500	76.805	70.000	61.250	52.500	39.861	24.305	14.583
SH 3.31	87.500	76.805	70.000	61.250	52.500	39.861	24.305	14.583
	100.00							
SH 4.21	0	87.777	80.000	70.000	60.000	45.555	27.777	16.666
SH 4.33	71.428	62.698	57.143	50.000	42.857	32.540	19.841	11.905
SH 5.41	33.333	29.259	26.666	23.333	20.000	15.185	9.259	5.556
SH 7.31	72.000	63.200	57.600	50.400	43.200	32.800	20.00	12.000

							0	
							20.00	
SH 7.41	72.000	63.200	57.600	50.400	43.200	32.800	0	12.000

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores.

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,

Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte. **CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.**

1 GEOMÉTRICOS:	COEFICIENTES				
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98				
REGULAR					
IRREGULAR					
MUY IRREGULAR					
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96				
CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS					
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65				
0.0001 a 0.0500					
0.0501 a 0.1000	Los factores de 2.26 a 0.65, son los				
0.1001 a 0.1500	límites que aumentan a menor				

0.1501 a 0.2000	superficie y disminuyen a mayor
0.2001 a 0.2500	superficie del predio. Éstos se modifican
0.2501 a 0.5000	según la posición que tenga el precio
0.5001 a 1.0000	base y la superficie predominante que
1.0001 a 5.0000	hay en cada sector homogéneo.
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2 TOPOGRÁFICOS	1. 00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3 ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
4ACCESOS Y VÍAS DE	1.00 A 0.93
COMUNICACIÓN	
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	
5 CALIDAD DEL SUELO	
5.1 TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2- EROSIÓN	0.985 A 0.96
LEVE	
MODERADA	

SEVERA	
5.3 DRENAJE	1.00 A 0.96
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6 SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno esta dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie; así:

Valoración individual del terreno

 $VI = S \times Vsh \times Fa$

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

2.-) Valor de edificaciones.

(Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

- **Art. 41. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE**. La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.
- **Art. 42. VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A. -** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.
- **Art. 43. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL**. Para determinar la cuantía del impuesto predial Rural, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 2.5X1000 (DOS PUNTO CINCO POR MIL),
- **Art. 44. TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. -** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:
 - los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad.
 - A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.
 - Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda.

 El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Una vez Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 45. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos:

- a) El primero hasta el primero de marzo y
- b) El segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

Art. 46. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 47.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.



Ing. Larry Vite Cevallos

ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Edison Granda Orellana

SECRETARIO GENERAL

Abg. Edison Freddy Granda Orellana, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la *ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en la Sesión Ordinaria del ocho (8) de Diciembre y Sesión Extraordinaria del diez (10) de diciembre del año dos mil veinte y uno, en primera y segunda instancia respectivamente.//*

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2021



Abg. Edison Granda Orellana

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente *ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.*

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2021



Abg. Edison Granda Orellana

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2021



Ing. Larry Vite Cevallos

ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente, *ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.*

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2021



Abg. Edison Granda Orellana
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

Abg. Edison Granda Orellana, SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023 DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2021



Abg. Edison Granda Orellana

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M

ORDENANZA No. 014- GADMCM-2021.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Muisne se encuentra ubicado al sur de la Provincia de Esmeraldas, fue elevada a la categoría de Cantón el 3 de octubre de 1956. Según datos del INEC, censo 2010, Muisne cuenta con 28.474 habitantes, de los cuales 13.130 son mujeres y 15 mil 344 varones; (pero en la actualidad según fuente del INEC se proyecta el crecimiento poblacional general al 2020 en 31.106 habitantes) cuenta con la Cabecera Parroquial del mismo nombre y ocho Parroquias Rurales que de norte a sur son: Galera, Quingue, El Cabo San Francisco, San Gregorio, Bolívar, Daule, Sálima y San José de Chamanga; su población diversa entre mestizos, mulatos, negros, chachis y otra parte de la su población la conforman ciudadanos que se han asentado desde la provincia de Manabí; la mayor parte de su población se dedica a la agricultura, pesca, recolección de concha, comercio informal, en un menor porcentaje el comercio formal y los servidores públicos en las Instituciones.

La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del ejercicio de la competencia de planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los planes de ordenamiento territorial con apego a la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Estos gobiernos adoptarán obligatoriamente normas técnicas para gestión y aplicación de procesos participativos y estructurales con el propósito de entregar datos básicos, históricos, culturales y ambientales del Cantón; es por ello que, ante esta situación es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne cuente con ordenanzas que regulen la señalización de nuestras avenidas, calles, vías y espacios públicos de la zona urbana de Muisne.

Consideramos el aspecto sobre la generación de programas educacionales ambientales, sociales, seguros e integrativos que nos ayuden a superar todo tipo de adversidades que puedan agravar las condiciones de pobreza en nuestra localidad, que de a poco las actividades sociales y productivas se las realice conforme a la normalidad en el tiempo; y, que las capacidades de nuestros grupos

organizados poseen para responder ante la ocurrencia de eventos peligrosos sea aprovechado por la población en general.

Esta propuesta permite valorizar de manera organizada e inclusiva las manifestaciones ambientales y de participación ciudadana de nuestro Pueblo, poniendo atención en el conocimiento de eventos históricos que demanden de nuestra atención y la utilización de materiales y herramientas necesarias para el aporte desde la organización comunitaria; sin embargo, la misma propuesta demanda en seguir con los procesos de Comunidades Resilientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa entre otras cosas que es deber del Estado planificar el desarrollo nacional, promover el desarrollo sustentable y el acceso al buen vivir.

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la cuidad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, establece que las Instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. ¡La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal a), establece la de "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales", en el literal g), establece "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo".

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, establece en el literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y en el literal x) "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico sobre la tierra".

Que, con el propósito de prevenir riesgos, proteger la vida y eliminar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios de las vías y espacios públicos, el instituto ecuatoriano de normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario, el RTE INEN 004. Parte 1, vigente desde el año 2003 y formuló el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano "Señalización Vial. Parte 1: Señalización Vertical". (Primera revisión).

Que, el reglamento técnico ecuatoriano INEN 004. "Señalización Vial. Parte 4: Alfabetos normalizados, determina las normativas a implementarse según esta normativa nacional.

Que, en la actualidad nuestras avenidas, calles y vías de la cabecera cantonal de Muisne, solo están nombradas o señaladas de manera informal y en memoria o reconocimiento de algún personaje histórico del territorio ecuatoriano, extranjero o ciudad relevante; ya que no existe un documento o normativa cantonal que manifieste que las avenidas, calles y vías cuenten con la nomenclatura correspondiente, tal como lo establecen las respuestas de los departamentos de Planificación, Secretaría General y Avalúos y Catastro en base a las solicitudes realizadas.

Que, es necesario contar con nomenclatura y señalética adecuada de avenidas, calles, vías y una numeración que las identifique correctamente; a fin que todos los ciudadanos, puedan conocer su ubicación y además en que las diferentes unidades de auxilio inmediato tales como: Bomberos, Policía Nacional, CNEL, Distrito de Salud (ambulancias), y demás; lleguen oportunamente a los sitios donde se requiera.

Que, es deber del Gobierno Municipal, dotar a la ciudadanía de un plan de identificación y nomenclatura, de las avenidas, calles su tipología de señalética de espacios públicos de Cabecera Cantonal, Parroquiales y demás sitios urbanos del Cantón Muisne.

Que, en reconocimiento de ilustres personajes del cantón Muisne, fallecidos que hayan desempeñado funciones dignas y relevantes, así como personajes nacionales e internacionales que hayan aportado en el campo tecnológico, científico, educativo, cultural, deportivo o social; se colocarán sus nombres en la identificación de las avenidas, calles, vías y otros espacios públicos de la cabecera cantonal de Muisne; como homenaje de estos ilustres personajes que hicieron historia para el progreso y desarrollo de nuestro Cantón; así como también se asignará nombres relacionados a fechas históricas o lugares tradicionales.

En ejercicio de la facultad legislativa contemplada en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en los artículos 7 incisos 1 y 2, 57 literal a), 55 literales a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES Y SU TIPOLOGÍA EN ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CANTÓN MUISNE

TITULO I

OBJETO, AMBITO, BASES LEGALES, ESPECIFICACIONES

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

- **Art. 1. Objeto. –** El objeto de la presente Ordenanza es regular la nominación, rotulación y la modificación en su caso, de las denominaciones de las avenidas y calles de lugares públicos ubicados en las Cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios urbanos de Muisne.
- **Art. 2. Ámbito de aplicación. –** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación dentro de los límites de la circunscripción territorial de las Cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios urbanos de Muisne
- Art. 3. Bases técnicas y legales. Para la interpretación de esta Ordenanza, se tomará en cuenta el contenido de los documentos y cartografías que se enuncian a continuación:
 - 1. Planos de los ejes de calles Cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios urbanos de Muisne.
 - 2. Anexos Técnicos
 - 3. Nombres de las avenidas, calles y vías, con antecedentes históricos cantonales.
 - 4. Reglamento técnico ecuatoriano INEN 004. "Señalización Vial. Parte 4: Alfabetos normalizados.
- **Art. 4. Competencia. –** Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a través de la comisión compuesta por las Dependencias de Participación Ciudadana, Desarrollo Social y Productivo, Turismo, Planificación, Comisaría Municipal y Comisión de Planificación, para aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- **Art. 5. Especificaciones Funcionales. –** La señalización a implementar será clara y concisa, sin elementos redundantes, pero con todos aquellos que hacen al ordenamiento y a la circulación segura, debe ser implementada en la primera etapa del contrato, buscando reforzar los objetivos generales y en particular para alcanzar las siguientes metas:
 - a) Proteger la circulación peatonal y de los modos sustentables.
 - b) Ordenar la circulación mediante la inclusión de demarcación horizontal adecuada y de buen diseño, que canalice la circulación en forma segura y promueva la realización de movimientos en forma correcta y según las normas vigentes.
 - c) Incluir la señalización vertical reglamentaria adecuada que comunique claramente las condiciones reglamentarias que regulan sus movimientos, y cumplen con la información programada designada.

- d) Uniformizar la señalización a una normativa única, que evite confusiones a los usuarios por la presencia de señalización diferente para la misma indicación.
- e) Establecer las condiciones de señalización de manera que se encuadre en el marco jurídico en el que se inscribe en forma adecuada.
- f) Incluir la señalización que indique la presencia de controles, según lo indicado por las Resolución del Consejo Nacional de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- g) Definir un plan de mantenimiento y renovación de la señalización, que la mantenga en condiciones adecuadas de funcionalidad.
- h) Establecer y uniformidad de las especificaciones técnicas de los elementos incorporados en la demarcación y cartelería.

CAPITULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DENOMINACIÓN

Art. 6. Definiciones. – Se hace necesario establecer una explicación básica que ayude entender el alcance de la presente ordenanza:

Avenidas. – Se conoce como avenida a una vía importante de comunicación dentro de una ciudad o asentamiento urbano. Generalmente una avenida tiene carriles en dos direcciones distintas, bien sea de norte a sur o de este a oeste, lo que lo diferencia de la calle.

Calles. – Es un espacio urbano lineal que permite la circulación de personas y en ciertos casos de vehículos; y, da acceso a los edificios y solares que se encuentran a ambos lados.

Domicilio. – Se entiende por domicilio a todo lugar correspondiente a un predio o bien inmueble de uso residencial u otro, comercial, industrial, administrativo, prestaciones de servicio, salud, educacional, institucional, recreativo y demás; el cual debe ser identificado para su ubicación o localización inmediata referido a un código identificado mediante la instalación de una placa de acuerdo al diseño y características técnicas aprobadas por la Municipalidad de Muisne.

Edificación. – Es toda construcción sea temporal o permanente, destinada a satisfacer las necesidades y actividades humanas.

Inmueble. – Se considera inmueble todos aquellos bienes raíces, los cuales deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón Muisne.

Nomenclatura. – Es sistema a través del cual se identifican las zonas, ya sean éstas urbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios, residencias, comercios y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por ordenanzas, según corresponda.

Numeración. – Regula el inicio o puntos referenciales y de donde partirá el diseño y desarrollo del ordenamiento numérico ascendente de los solares, viviendas y

edificios; que tendrá como efecto identificar con precisión su ubicación dentro de la Cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios urbanos de Muisne

Peatonales. – Se denominan peatonales a todas las vías no vehiculares que corran en cualquier sentido.

Placa domiciliaria. – Identificador numérico único, asignado a un predio con o sin edificación.

Placa vial. – Identificador y localización de las avenidas, calles, peatonales, de la Cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios urbanos de Muisne

Rotulación numérica corpórea. – Constituye la identificación de los predios que se encuentran ubicados frente a las Avenidas Isidro Ayora y Manabí y demás vías públicas de libre acceso, tales como: Centros educativos, centros de salud, cuerpo de bomberos, centros culturales, centros recreativos, centros religiosos, centros deportivos, centros comerciales, establecimientos gastronómicos, centros de servicios, instituciones públicas y cualquier otro tipo de edificación.

Vías. – La vía es un camino por el cual se transita, ya sea a pie o en vehículos. Se trata de un espacio urbano lineal que permite la circulación de personas y de automóviles, permitiendo además el acceso a edificios que aparecen dispuestos a ambos lados de la mencionada vía. Normalmente, por debajo de las vías se encuentra tendida la infraestructura de servicios urbanos, tal es el caso de la red telefónica, red eléctrica y el agua potable.

- **Art. 7. Denominación de los accesos públicos. –** El nombre de las avenidas, calles y vías correspondientes a la Cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios urbanos de Muisne, deben adaptarse a las siguientes normas:
 - Toda avenida, calle, vía peatonal, plaza, es decir, cualquier tipo de acceso dentro de la Cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios urbanos de Muisne, será designada por un nombre aprobado por el Concejo Municipal.
 - Dentro de la Cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios urbanos de Muisne, no puede haber dos vías principales o secundarias urbanas con el mismo nombre.

TITULO II PROCEDIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

CAPITULO I PROCEDEIMIENTO, INFORMES Y RESOLUCIONES

Art. 8.- El procedimiento. - La solicitud para el nombramiento puede venir de la municipalidad o de personas naturales o jurídicas, se iniciará el procedimiento de oficio; cualquier ciudadano empadronado o domiciliada en el cantón Muisne, puede solicitar la denominación de una avenida, calle pública y formularan que a la misma se le denomine con algún nombre determinado.

La solicitud contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante u organizaciones.
- Copia a color de la cédula de identidad del solicitante y certificado de votación actualizado o personería jurídica legalmente reconocida.
- Dirección Domiciliaria, o dirección de la sede.
- Mapa georreferenciado de la Avenida o calle pública de la que se solicita su nombramiento.
- Causas y antecedentes históricos, por la que se propone la denominación, asignación o el cambio la denominación de la misma y que justifique poner ese nombre a esa avenida o calle pública (causas históricas, culturales, deportivas, científicas o altruistas y personas que han aportado en el desarrollo y cultura del cantón).

Art. 9. Informes Necesarios. - La máxima Autoridad solicitará los informes oportunos siguientes:

- a) El departamento de Planificación del municipio, remitirá un informe que contendrá: La ubicación georreferenciada de la avenida, si se encuentra ya registrada alguna denominación anterior, la extensión en kilómetros, mapa con orientación N-S.
- b) Departamento de Obras Públicas, certificará si está planificado el desarrollo de infraestructura y equipamiento público de la avenida en cuestión y condición de la vía, callejón o paso peatonal.
- **Art. 10.- Resolución del Concejo. -** La propuesta con los informes y justificaciones en la solicitud, constara el informe favorable de la comisión de Planificación del Concejo Municipal para su presentación y resolución ante el Concejo Municipal de la de denominación solicitada. La resolución de nombramiento o cambio de denominación de una avenida o calle pública, será notificado a los interesados.

La información de su resolución se publicará en la Gaceta Municipal y demás medios de comunicaciones colectivas locales, cantonales y provinciales, emitiendo las respectivas resoluciones a los solicitantes o Administradores y a las Entidades Públicas de correo y demás instituciones que regulan el uso y gestión del suelo.

Art. 11. Identificación de los ejes principales longitudinales y transversales urbanos. – Las Cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios urbanos de Muisne, determinarán los ejes principales preferenciales longitudinales en sentido Norte-Sur y los referenciales transversales están en sentido Este-Oeste, y están denominados por su propio nombre de denominación o reconocimiento popular designado.

CAPÍTULO II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Art. 12. Señalización de avenidas, calles. – Se implementará la normativa I1-3ba e I1-3bb del reglamento técnico ecuatoriano INEN 004. "Señalización Vial. Parte 4: Alfabetos normalizados.

En todas las avenidas, calles y pasos peatonales, se instalarán rótulos horizontales en las paredes de las casas esquineras o en parantes de intercepciones, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores vehiculares en las Cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios urbanos de Muisne.

Art. 13. Diseño, color y mensaje de placas de nomenclatura. - La unificación de placas tales como tamaño, logotipo, color y tipo de letras. Siempre y cuando se observen normas de uniformidad, claridad y estética, según el reglamento técnico ecuatoriano INEN 004. "Señalización Vial. Parte 4: Alfabetos normalizados y Parte 1: Señalización Vertical. Figura 1 y Figura 2.

FIGURA 1. SEÑALÉTICA DE FACHADAS DE CONSTRUCCIONES DE CASAS ESQUINA.

Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN 004. "Señalización Vial. Parte 4: Alfabetos normalizados y Parte 1: Señalización Vertical.



Letras de normativa INEN 004. Alfabetos I1-3ba e I1-3bb.

En fachadas de esquinas.

Calles y avenidas urbanas y tránsito de menos de 50 Km/h.

FIGURA 2. SEÑALÉTICA DE INTERSECCIONES ESQUINERAS DE PARANTES.

Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN 004. "Señalización Vial. Parte 4: Alfabetos normalizados y Parte 1: Señalización Vertical.



Letras de normativa INEN 004. Alfabetos I1-3bc e I1-3bd.

En parantes de intersecciones.

Calles y avenidas urbanas y tránsito de menos de 50 Km/h.

Fondo verde y las letras, flechas y orlas blancas, para ambos tipos de señaléticas.

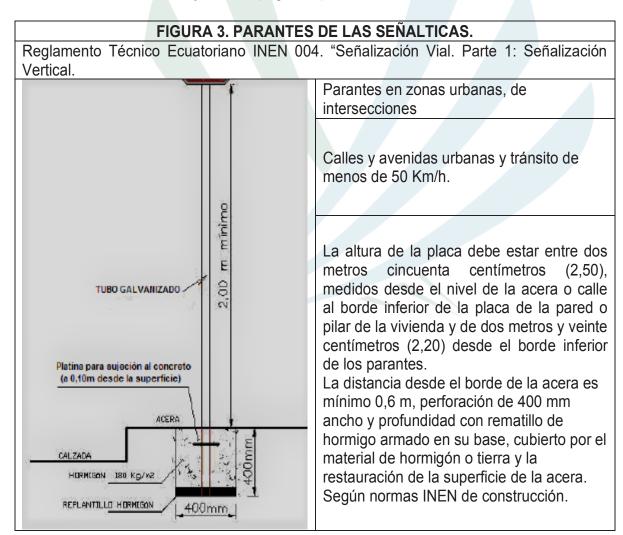
La tipografía que se utilizará números o letras corpóreos blancos, con fondo verde, según la norma ASTM D 4956. Para ambas señaléticas.

Art. 14. Dimensiones. – En fachadas esquineras, se colocan de manera horizontal a 2,40 m sobre la pared (figura 1) y tener dimensiones de altura mínima del rótulo de 20 cm y largo mínimo 60 cm.

Los rótulos de parantes de intersecciones (figura 2) la altura mínima será de 15 cm y un ancho proporcional mínimo de 50 cm, estético y perfectamente visible.

Art. 15. Material de la placa y parantes. – Las placas de nomenclaturas serán de material de aluminio o resina poliéster, reflectivo, y que garantice durabilidad en las condiciones del medio; los parantes deben de ser de material galvanizado.

Art. 16. Uniformidad de ubicación. – Las placas de nomenclaturas se colocarán en las paredes y pilares de predios esquineros o intersecciones, de preferencia en los lugares de fácil y amplia visibilidad. Los parantes se colocarán las inmediaciones esquinas de aceras en las esquinas de parques, escuelas, centros culturales o patrimoniales, de mercados y centros de comercio y fijos al piso con estructuras de concreto y hierro. (Figura 3).



TITULO III DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I COLABORACION SOCIAL Y DE CONSERVACIÓN ARQUITECTONICA

Art. 17. Deberes ciudadanos. - Los ciudadanos propietarios de los predios, deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que el Gobierno Municipal de Muisne las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares adecuados.

Los propietarios no podrán retirar ni ocultar las placas por ningún medio.

El Gobierno Municipal de Muisne tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las avenidas, calles y queden perfectamente rotuladas.

Art. 18. Prohibiciones. – Queda prohibido la colocación de placas sobre las superficies de edificios declarados como patrimonios culturales.

Paraderos de servicios de transporte públicos de buses, taxis, carga y descarga o parqueaderos.

Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en sitios no designados en la presente ordenanza o elementos no permanentes: Como estructuras en proceso de construcción, cerramientos no sólidos, casetas provisionales, sobre placas en monumentos o bustos, sobre otras señaléticas o equipamientos de empresas públicas o privadas.

Así mismo, se considerarán también prohibido sobre estructuras de fachadas de piedra labrada, mármol o de especial valor arquitectónico o cultural reconocido.

- **Art. 19. Casos excepcionales. –** Los casos excepcionales del art. 18, la ubicación de parantes urbanos se realizará sobre predios o aceras con excepciones reconocidas, y serán autorizados por la Dirección de Planificación y serán identificados y georreferenciados en los mapas de cada una de las cabeceras parroquias y sitios urbanos. Se notificará al Concejo de esta novedad o designación con el fin de abalizan su trabajo y cumpliendo el fin otorgado por esta normativa.
- Art. 20. Interferencia sobre las señaléticas. En caso de interferencia a la visibilidad por causa de arborización y otros obstáculos inamovibles, se buscará

un sitio contiguo y adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales y graficas en los mapas, adjuntando un informe indicando la movilidad del mismo.

CAPITULO II PROCESO, EDUCACIÓN Y SANCIONES

Art. 21. Proceso de sanción. – El Comisario Municipal controlará mediante recorridos el cumplimiento de la presente Ordenanza; y, en caso de detectar incumplimiento, se notificará y citará para conocer las causas de la remoción o des implantación de las señaléticas en sus inmediaciones de su predio; se sancionará el hecho injustificado. Se sancionará con 10% de una Remuneración Básica Unificada del trabajador y si se ocasionara daño de la señalética o parante, se cobrará adicionalmente el valor unitario del mismo, dando un plazo de 15 días a partir de la notificación.

Se brindará la oportunidad de recolocación de las señaléticas y restauración de las mismas en perfectas condiciones, dentro de los 15 días a partir de la notificación escrita.

En caso de rebeldía o reincidencia o caso omiso a los tiempos establecidos, se incrementará un 15% más a la sanción prevista con anterioridad, por cada reincidencia.

- **Art. 22. Educación.** El Comisario Municipal controlará que, además del pago de las multas, se cumpla con el horario de 40 horas en la educación de conservación de bienes públicos y privados en un periodo a cumplirse en un mes; en materia de cursos educativos comunitarios viales, turísticos o de promoción cultural y, en caso de detectar incumplimiento, se notificará las autoridades sancionatorias y regulatorias cantonales del suceso.
- **Art. 23. Infracciones. -** A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran infracciones las siguientes:
 - a) Retirar u ocultar las placas debidamente colocadas sin razón motivada.
 - b) Una vez ubicada la placa, rayarla, pintarla o simplemente borrar su contenido.
 - c) Mutilar, destruir, perforar, des insertarla, impactarla con algún vehículo, adulterarla, reubicarlas en otros sitios, utilizarla como sitio de propagandas y todas aquellas acciones que violentes los fines de su creación.
- **Art. 24. Pago de multas. –** Las multas impuestas a los infractores, serán canceladas en la cuenta designada por la tesorería del GADMC Muisne y los recibos entregados o canjeados a través de la Ventanilla Única de Recaudación en el edificio municipal ubicado en las calles Isidro Ayora y Luis Vargas Torres,

dentro del término de veinte y un días (21) contados a partir de la notificación, vencido este plazo la recaudación procederá a realizar las notificaciones que demanda la ordenanza de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La Dirección Municipal de Planificación, será la responsable de la ubicación de las placas de nomenclatura e identificación, así como resolver dudas o interpretación de la presente ordenanza de nomenclatura y señalética vial urbana de Muisne.

Segunda. – En lo sucesivo a los desarrollos urbanísticos que se ejecuten en esta jurisdicción cantonal, se atenderán obligatoriamente las directrices previstas en esta ordenanza, sobre el tema de nomenclatura de las vías y calles urbanas del cantón Muisne.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – El departamento de Tesorería Municipal, en un plazo de 30 días contados a partir de su aprobación definitiva de la presente ordenanza, designará la cuenta para la recaudación de multas o sanciones de esta ordenanza y los fondos recaudados, servirán para la implementación de la misma y mantenimiento de los parantes y rótulos de las señaléticas.

Segunda. - Dirección de Planificación, deberá presentar el estudio cartográfico vial urbana del cantón Muisne al Concejo cantonal, sobre las disposiciones de los artículos 1, 7, 11, 18, 19, desde su aprobación en el tiempo de 30 días la que servirán para dar cumplimiento a las normas dispuestas en la presente Ordenanza.

Tercera. – Posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza, y en un plazo no mayor a tres meses; el Gobierno Municipal de Muisne, a través de la Comisaría Municipal, notificará a los propietarios de los predios edificados que se iniciará la colocación de las señaléticas y deberán prestar su colaboración total, de acuerdo con el estudio referido en la cláusula que antecede, para la colocación de la nomenclatura correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, el Registro Oficial, en la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veintiuno





Abg. Lucina Tafur Vivas Secretaria del Concejo del GAD-Muisne

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN DELAS AVENIDAS, CALLES Y SU TIPOLOGÍA EN ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CANTÓN MUISNE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 27 de noviembre de 2020 y 21 de octubre del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.- LO CERTIFICO.

Muisne, 21 de octubre del 2021



Abg. Lucina Tafur Vivas Secretaria del Concejo del GAD-Muisne

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.- Muisne, 21 de octubre a las 15h30 VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 21 de octubre del 2021



Abg. Lucina Tafur Vivas Secretaria del Concejo del GAD-Muisne ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN DELAS AVENIDAS, CALLES Y SU TIPOLOGÍA EN ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CANTÓN MUISNE la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- EJECÚTESE.-

Muisne, 21 de octubre del 2021



Alcalde del Cantón Muisne

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne LA ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN DELAS AVENIDAS, CALLES Y SU TIPOLOGÍA EN ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL CANTÓN MUISNE

Muisne, 21 de octubre del 2021



Ab. Lucina Tafur Vivas

Secretaria del Concejo del GAD-Muisne

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general, su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.



SENADI_2022_TI_2257

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL

ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella

se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar



Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.